



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESIÓN MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00781-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE GARCÍA RIVERA
Causante:	JUAN BAUTISTA GARCÍA OLIVARES

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo. Así mismo, comuníquesele al señor **JORGE ENRIQUE GARCÍA RIVERA**, que no es posible acceder a la solicitud de adición del área del bien inmueble, toda vez como se le informó por auto proferido el nueve (9) de marzo de 2020, ni en la diligencia de inventarios y avalúos, ni en el de partición presentado respecto del bien contenían dicha especificación, por lo que fue aprobado de esta manera, no obstante en el mismo se informaba que las demás especificaciones como anexidades, forma de construcción y otros, estaban contenidos en la Escritura Pública No. 1083 del 2 de junio de 1976 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2a5ad94355c2af31b0478d4fba6471106bca113c8a93287adf86c868849e76**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:44 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00428-00
Demandante:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado:	ANA MILENA MENESES DÁVILA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del banco BBVA, donde informa que tiene una cuenta de ahorros y procedieron a registrar el embargo, pero no tiene saldo disponible que se puedan afectarla.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4857484d404479e9424b906b69e5ae6208acac700bdd1b13bdfd82e2db0aea56



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00847-00
Demandante:	FREDDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR
Demandado:	GRECIA FABIOLA GAMBOA

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora donde solicita el decreto de una medida cautelar, por lo tanto se accede a lo solicitado y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro que por concepto del contrato de prestación de servicios devenga la demandada **GRECIA FABIOLA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **37.398.058** como empleada de la Corporación Presencia Colombo Suiza en el Programa “Mi Familia”, ubicado en la ciudad de Medellín barrio Prado Centro carrera 50 No. 58-58.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **tres millones doscientos sesenta y siete mil pesos (\$3.267.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **88.030.537**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Se ordena que por Secretaria se deben enviar al correo electrónico de la apoderada de la parte actora karineyurley@gmail.com, aportado en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd4f96140c416857b47b6b6af061ea15210a172f953574ab6915fe3ec0b8ef**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:46 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00352-00
Demandante:	IVÁN JAVIER GÉJVEZ JIMÉNEZ
Demandado:	ITALA RUTH GONZÁLEZ DURÁN Y N.R.S.Y CIA LTDA.

Agréguese al proceso el escrito del doctor OSCAR EMILIO JÁCOME, como tercero interesado, donde solicita se le informe el estado actual del proceso, el Despacho le informa que el pasado trece (13) de agosto de 2020, se le dio dicha información que decía: " ... se le informa que dentro del proceso se llevó a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día doce (12) de junio de 2019, dictándose sentencia ordenando declarar no probada las excepciones; seguir adelante con la ejecución; condenar en costas; y practicar la liquidación de crédito, por lo tanto no se ha llegado a la etapa procesal de fijar fecha de remate".

Así mismo, se ordena enviar copia del presente auto al correo electrónico: oscar315jaco@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01182-00
Demandante:	EXTRARÁPIDO LOS MOTILONES S.A.
Demandado:	JOSÉ SANTIAGO CONTRERAS MONCADA

Agréguese al proceso el escrito de la Cámara de Comercio de Pamplona, donde comunican que levantaron la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio denominado CENTRAL DE LICORES KUZIS de propiedad del demandado JOSÉ SANTIAGO CONTRERAS MONCADA.

Así mismo, el escrito del Secretario de Tránsito y Transporte de Pamplona donde comunican se aclare el oficio que ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas SUC-077, pues la orden la dio fue el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, por lo que el Despacho dispone oficiarles nuevamente informándoles que se ordena cancelar dicha medida ordenada por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, teniendo en cuenta que este proceso fue remitido a este Juzgado, por lo que se avocó conocimiento y continuó tramitándolo hasta su terminación.

De igual manera, el oficio del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, donde informan que enviaron dos depósitos judiciales que corresponden a este proceso, por lo tanto se ordena la entrega de los referidos depósitos judiciales a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae79d7afc3409aada3fe1fd669b0dc8bc69d2ba74876282f5ac191ba2dff816**
Documento generado en 15/10/2020 10:46:47 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00811-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JUDITH MARGARITA CARRILLO

Agréguese al proceso el oficio de la Jefe de Registros Públicos y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pamplona, donde comunica que el establecimiento de comercio THE KEOBS, de propiedad de la demandada actualmente se encuentra matriculado en la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que no es la competente para efectuar el registro de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0de41d950fb9d9848f36cb3ef9a579cf58c22b7e6205b1acb7a8440586df2c**
Documento generado en 15/10/2020 10:46:49 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018.-00370-00
Demandante:	ADRIANA VILLANUEVA
Demandado:	GIOVANNY RODRÍGUEZ GUERRERO Y YANITZA LIZBETH MUÑOZ RUBIO

Agréguese al proceso los escritos del apoderado de la parte actora, donde allega la certificación de la entrega del oficio al pagador de la CORPORACIÓN EDUCATIVA SIN FRONTERAS, así como una solicitud de requerirlo, por lo que el Despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud, teniendo en cuenta que con escrito del 12 de agosto de 2020, el cual fue puesto en conocimiento por este Despacho mediante auto proferido el 16 de septiembre de 2020, el pagador informó que la demandada YANITZA LISBETH MUÑOZ RUBIO, devenga un salario mínimo y no es posible aplicar la medida de embargo.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del banco BBVA, donde informan que el demandado **GIOVANNY RODRÍGUEZ GUERRERO**, tiene una cuenta de ahorros, por lo que procedieron a registrar el embargo, pero no tiene saldo disponible que se puedan afectar con el embargo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40de3d5b09f3a4c33c4759fa08a2ebc23904972b3bbbc92a62e09ca84e7177db**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:47 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00490-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	LUDENIT MADARIAGA SUÁREZ

Conforme al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se releve al curador Ad-Litem, el Despacho se abstiene de acceder teniendo en cuenta que el pasado treinta (30) de septiembre se dispuso requerir a la doctora MAGDALIA ANEYDA GARZA CARDENAS, y hasta el momento no hay constancia de haber sido enviado dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280053b35ac6a148343cc9c59d5c4570dd61576fb7df05f6cab6239eb2eaed95**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:44 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00571-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	ANAURY CARRILLO GÁLVIS

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita se decreta la nulidad del auto que ordena emplazar y se proceda a realizar nuevamente el emplazamiento, el Despacho se abstiene de ordenar la nulidad y en su lugar se ordena emplazar a través del portal web de Registro Nacional de personas emplazadas a la señora **ANAURY CARRILLO GÁLVIS**, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c303e9745bcc3d3c7c0b3709d9777ab2f480b7d2b58d07e90a2cfc7ec93ea3**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:45 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01072-00
Demandante:	ASESORÍA INMOBILIARIA ROCÍO ROMERO S.A.S.
Demandado:	EGVAPLAST S.A.S., EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO, CARLOS ALBERTO BONILLA MEDINA Y JOSÉ LUIS MANILLA REDONDO

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde manifiesta que por auto del 22 de noviembre de 2018, se dispuso suspender el proceso conforme el numeral 1º artículo 454 de CGP, y solicita se reanude el proceso conforme el artículo 544 ibídem.

Por lo anteriormente solicitado por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que el presente proceso se sigue contra los demandados **EGVAPLAST S.A.S., EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO, CARLOS ALBERTO BONILLA MEDINA Y JOSÉ LUIS MANILLA REDONDO**, y la Solicitud de Insolvencia solicitada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, es solo por el demandado **EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO**.

Así las cosas, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que proceda hacer las manifestaciones respecto del crédito aquí cobrado frente a los demandados **EGVAPLAST S.A.S., CARLOS ALBERTO BONILLA MEDINA y JOSÉ LUIS MANILLA REDONDO**, so pena en caso contrario de dar trámite a lo previsto en los artículos subsiguientes de la norma ya citada.

Igualmente, se ordena requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ para que informe el estado de la solicitud de Insolvencia del señor **EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO**. Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a6d96bcbc3c6663d06565daa355d37872f43ff2c7be5fdbf1576d79bc9e292**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:49 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00153-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARBÓN Y SIMILARES DE NORTE DE SANTANDER
Demandado:	ROMAN EDGARDO CORONEL ROMERO

Como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado, apruébese el mismo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5cc0912bc0a459674600044c9359f854365ff9ce0a54466025069ee0d8e9f8**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:47 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00815-00
Demandante:	HÉCTOR MANUEL MANTILLA OSORIO
Demandado:	FREDDY ALEXANDER OSORIO PINZÓN

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora, donde allega un contrato de arrendamiento en el que indica que se restableció pacíficamente la posesión sobre el inmueble.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para la continuación de la audiencia, el Despacho dispone requerir al apoderado de la parte actora para que aclare si la solicitud presentada es de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018 -00861-00
Demandante:	CARMEN ROSA VERGEL LAZARO
Demandado:	JOSÉ RAFAEL PINEDA QUINTERO

Agregar al proceso el escrito del apoderado de la señora GLORIA AFANADOR ROJAS, en calidad de cónyuge del demandado JOSÉ RAFAEL PINEDA QUINTERO (QEPD), donde solicitan se dé cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso, así mismo, se tiene que por auto del cinco (5) de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que notificara a los herederos del demandado, so pena de no hacerlo, hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 ibídem.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del cinco (5) de febrero de 2020, se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el seis (6) de febrero de 2020, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf1ac5419d367006d508ebcfb50fa73e8a4d50144039bbb9ce5c7c0bd258c1**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:44 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00701-00
Demandante:	DIEGO BARAJAS MONTAÑA
Demandado:	NIXON ARFEL CÁCERES RANGEL

Agréguese al proceso el escrito del curador Ad-Litem, donde allega la contestación de la demandada, por lo que previo a dar trámite, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue la constancia del oficio que notificó el nombramiento del curador.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0a1ff4fb58fb32e1c63d13b676d0c2585bd6bae8596f1996d5cb63bd51794d**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACIÓN DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01168-00
Demandante:	YAJAIRA TORCOROMA BECERRA PÁEZ

Agréguese al proceso el oficio No. 2568 del 7 de octubre de 2020, del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CÚCUTA, donde solicitan información de un proceso liquidatorio, por lo que el Despacho le informa que en este Juzgado se tramita el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promovido por la señora YAJAIRA TORCOROMA BECERRA PÁEZ y el día 6 de diciembre de 2018 se decretó la apertura del procedimiento liquidatorio y el día 20 de junio de 2019 se ofició al doctor OSCAR MARQUEZ – Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial, para solicitar que se remitiera comunicación a todos los Juzgados del país.

Lo anterior, para que obre dentro de su proceso 2017-01339 seguido por el BANCO DE OCCIDENTE.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la liquidadora designada señora **MARÍA EUGENIA BALAGUERRA SERRANO**, que le es imposible aceptar el nombramiento por encontrarse tramitando otros procesos, el Despacho dispone designar como nuevo liquidador a **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**, quien se localiza en la Carrera 19 A No 107 -23 apartamento 401 de la ciudad de Bogotá o a los teléfonos 7655111 - 3212000518, correo electrónico samira.abisaid@hotmail.com. Fíjese la suma de **\$1.000.000** como honorarios provisionales. Comuníquesele ordenándole dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 564 del Código General del Proceso. Oficiése.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610b0795e3dd585445cabca2299b22c6748f8329833b31b39a0305fec4665b72**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:47 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00350-00
Demandante:	AMADORA FENTE SUÁREZ
Demandado:	CAMILO ANDRÉS VEGA CORREDOR

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cúcuta, donde informan que no registraron el embargo porque se encuentra inscrito otro embargo (art. 588 del Código de Procedimiento Civil), pero revisado se puede evidenciar que dicha anotación pertenece al folio de matrícula 260-229084 y no 260-229047.

Así mismo, se ordena agregar al proceso el escrito de la parte actora, donde solicita se dicte sentencia, el Despacho le informa que en los procesos Hipotecarios se hace necesario que se registre el embargo para poder decretar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, como se le había informado mediante auto del nueve (9) de marzo de 2020, por lo que se le requiere para que aporte el registro de los inmuebles y así continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **28f7ae0fa37da11d594c6316a7737951fb43bb45b991bed7e5ba57f7da782a**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:48 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECURIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00476-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.S
Demandado:	JESÚS ORLANDO VIVAS NOGUERA Y MARÍA JOSÉ TARAZONA GÉLVEZ

Agréguese al proceso el escrito del demandado **JESÚS ORLANDO VIVAS NOGUERA**, donde solicita se programe una nueva fecha para visitar el inmueble, por cuanto su esposa salió positivo para COVID-19, el Despacho se abstiene de acceder a dicha solicitud, toda vez que la diligencia que se fijó fecha para el día 22 de octubre de 2020 se va a realizar de forma virtual, tal y como fue explicado en el auto de fecha 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc6043ff98f607da50de5537a29afb15852a32bfaa4c59d6068d243539dd659**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:44 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00535-00
Demandante:	CARLOS ARTURO ARCHILA SEPULVEDA
Demandado:	EDGAR ANDRÉS VELAZQUEZ GÉLVES

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **dieciséis (16) de febrero de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ac9218d027a3426f356c0fce89fd2c24f372816991296daa6654d89b03e20a**

Documento generado en 15/10/2020 10:46:46 a.m.

